



**DIPUTACION  
GENERAL  
DE ARAGON**

Departamento de Educación  
y Cultura

**RESOLUCION DE 15 DE DICIEMBRE DE 1995, DE LA  
DIRECCION GENERAL DE JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE  
SE ORDENA LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE  
ARAGON, DE LA ADAPTACION DE LOS ESTATUTOS DE LA  
FEDERACION ARAGONESA DE LOS DEPORTES AEREOS, A LA  
LEY DEL DEPORTE DE ARAGON**

En virtud de las atribuciones conferidas a esta Dirección General por la Ley 4/1.993, de 16 de Marzo del Deporte de Aragón, art. 28.2 (BOA nº 34 de 26 de Marzo de 1993) y el Decreto 181/1.994, de 8 de Agosto (BOA nº 100 de 22 de Agosto de 1994), de la Diputación General de Aragón, se ha aprobado definitivamente la adaptación de los estatutos de la Federación Aragonesa de los DEPORTES AEREOS, por lo que en cumplimiento del artículo 25 del Decreto 181/1994, procede su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, a 15 de Diciembre de 1995

EL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD Y  
DEPORTE



Carlos Hué García

## Propuestas de modificación de los Estatutos de F.A.D.A.

Al objeto de tipificar de manera más acorde a la realidad de nuestras actividades deportivas oficiales, de cara a su calificación; se propone redactar el artículo 6º de la siguiente forma:

**Artículo 6º.- Actividades y competiciones deportivas oficiales.** La F.A.D.A. es la única entidad competente dentro de la Comunidad Autónoma para la organización y gestión de las actividades o competiciones deportivas oficiales de las especialidades que integran los Deportes Aéreos.

Los criterios para la calificación de las actividades y competiciones oficiales serán:

- Tipo de actividad: pruebas competitivas, demostraciones o festivales, formación de técnicos y jueces, actividades deportivo-recreativas, otras actividades y cursos.
- Establecimiento, valoración, reconocimiento de validez u homologación de resultados, marcas o récords.
- Dimensiones económicas de la actividad o competición.
- Inclusión de las pruebas en competiciones o ligas de carácter nacional.
- Compromiso económico de los clubes organizadores con las actividades, existencia de patrocinios, cuotas de inscripción de los participantes.
- Nivel técnico de la actividad, participación de campeones de España o deportistas con marcas destacadas.
- Número de participantes aragoneses, existencia de participantes de otras regiones o extranjeros.
- Existencia de retribuciones a los participantes, valor o cuantía de los premios otorgados, etc.
- Contribución a la difusión de las actividades aéreas en Aragón, a su mejor conocimiento y a incrementar su práctica federada.

\*\*\*\*\*

La afiliación de nuevos clubes, así como el mayor peso específico que se intenta dar a la representación de estos en la Asamblea General, al tiempo que en casi todas las especialidades ya hay técnicos y jueces; hacen que la aplicación de los porcentajes establecidos por la normativa legal para la representación de los distintos estamentos federativos puedan dar lugar a que, a corto plazo, el número de representantes en la Asamblea supere el máximo que actualmente establecen los Estatutos. Por ello nos parece prudente, para que no haya en su caso una discordancia entre el número de componentes de la Asamblea, derivado de la normativa legal, de rango superior a los estatutos federativos, y el número máximo establecido en éstos, proceder a la modificación del artículo correspondiente.

**Artículo 20º.-**

.....  
3º) La Asamblea General contará con un máximo de 90 miembros y un mínimo de 16, siendo su número fijado en cada período por el Reglamento Electoral.

\*\*\*\*\*

La publicación de la Orden de 16 de julio de 1996, del Departamento de Educación y Cultura, que regula la convocatoria de elecciones en las federaciones deportivas; junto con el Decreto 135/1996, de 11 de julio, de la Diputación General de Aragón, que modifica el Decreto 181/1994, de 8 de agosto (se deroga lo que coloquialmente se ha venido llamando "Decreto Porta"); obliga a una reforma de Estatutos para hacer constar de forma expresa si se establece o no limitación al número de mandatos presidenciales en las federaciones.

En virtud de esto se propone lo siguiente:

Suprimir el punto 7º del artículo 31º de los Estatutos, que limita a tres periodos consecutivos el número de mandatos del Presidente de la Federación, y sustituirlo por:

Artículo 31º.-

.....  
7º) No habrá límite de mandatos para ejercer la Presidencia de la Federación.  
\*\*\*\*\*



DIPUTACION  
GENERAL  
DE ARAGON

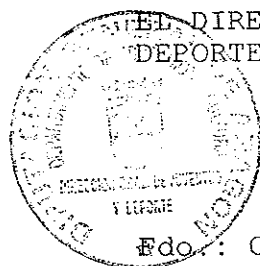
Departamento de Educación  
y Cultura

12/  
96

RESOLUCION DE 5 DE DICIEMBRE DE 1996, DE LA DIRECCION GENERAL DE JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE ARAGON, DE LA APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACION ARAGONESA DE DEPORTES AEREOS, EN REFERENCIA A LOS ARTICULOS 6, 20 y 31.

En virtud de las atribuciones conferidas a esta Dirección General por la Ley 4/1.993, de 16 de Marzo del Deporte de Aragón, art. 28.2 (BOA nº 34 de 26 de Marzo de 1993) y el Decreto 181/1.994, de 8 de Agosto (BOA nº 100 de 22 de Agosto de 1994), de la Diputación General de Aragón, se ha aprobado definitivamente la modificación de los estatutos de la Federación Aragonesa de DEPORTES AEREOS, en referencia a los artículos 6, 20 y 31, por lo que en cumplimiento del artículo 25 del Decreto 181/1994, procede su publicación en el Boletín Oficial de Aragón:

Zaragoza, a 5 de Diciembre de 1996



Edo.: Carlos Hué García